JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE: 110013410001-2026-00059-00
ACCIONANTE: JULIETH MARTÍN GONZÁLEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial del 5 de noviembre de 2026, se advierte que, aunque se allegaron constancias de comunicaciones electrónicas dirigidas a aspirantes, no se acreditó la publicación del auto admisorio y del escrito de tutela en la página institucional y demás medios oficiales del concurso, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 3 de noviembre de 2026.

PRIMERO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación, alleguen las constancias que acrediten la publicación del auto admisorio del 3 de noviembre de 2026 y del escrito de tutela en sus respectivas páginas institucionales y demás medios oficiales de comunicación del concurso, con indicación de la fecha de publicación y el enlace de consulta. Si aún no se ha efectuado, deberán realizarla inmediatamente y acreditar su cumplimiento dentro del mismo término.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se comunique inmediatamente esta providencia a las entidades requeridas, remitiendo copia de ella. Recibidas las respuestas o vencido el término, INGRESE inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alberto Restrepo Valencia

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f957777119e01d7979d6fa919a082163e4bdce6fa2a46337661c853b161790**

Documento generado en 05/11/2026 12:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Acción de tutela: 11001341000120260005900

Accionante: ANYELA JULIETH MARTÍN GONZÁLEZ

Accionada: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

(Auto Admite)

Revisados el escrito de tutela y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos mínimos para impartirle trámite. La accionante cuestiona la exclusión de una vacante en Ibagué de la audiencia de escogencia de plazas del 26 de octubre de 2026, correspondiente a la OPEC 202950, y solicita suspender los efectos de dicha audiencia y los nombramientos derivados de ella.

La medida provisional solicitada, en los términos amplios propuestos, no se estima procedente en esta etapa procesal, toda vez que el Despacho no cuenta aún con elementos de juicio suficientes que permitan adoptar una determinación de tal entidad, especialmente cuando podría afectar situaciones jurídicas de terceros. Por ahora, tampoco se encuentra acreditada una situación de urgencia o un perjuicio inminente que haga indispensable suspender la totalidad del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de reconsiderar dicha medida si durante el trámite constitucional se allegan nuevos elementos que justifiquen su adopción, conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ANYELA JULIETH MARTÍN GONZÁLEZ contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SEGUNDO: VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a los integrantes de la lista de elegibles de la OPEC 202950 que puedan resultar afectados y a quienes hayan sido seleccionados o nombrados con ocasión de la audiencia del 26 de octubre de 2026. REQUERIR a la accionada y a la CNSC para que, de manera inmediata, publiquen esta providencia y el escrito de tutela en sus sitios institucionales y demás medios oficiales de comunicación del concurso y, adicionalmente, remitan dichas piezas procesales a las direcciones de correo electrónico registradas por los participantes e interesados, especialmente a quienes integran la referida lista de elegibles y a quienes hayan sido seleccionados o nombrados. Deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de tales actuaciones, allegando las respectivas constancias de publicación y envío, a fin de garantizar su conocimiento y eventual intervención en el trámite constitucional.

TERCERO: CORRER traslado a la accionada y a la CNSC, con copia de la tutela y sus anexos, para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, rindan informe detalllado y alleguen las pruebas pertinentes. La Superintendencia deberá precisar el estado y ubicación de las vacantes de la OPEC 202950, especialmente la de Ibagué; explicar por qué no se ofertó en la audiencia del 26 de octubre de 2026; remitir el acta, el listado de plazas, las decisiones de nombramiento y su estado de ejecución. La CNSC deberá aportar la autorización de uso de lista del 2 de octubre de 2026, sus alcances y las reglas aplicables a la escogencia de plazas.

CUARTO: NEGAR, por ahora, la medida provisional de suspensión general de la audiencia y los nombramientos solicitada, sin perjuicio de su revisión si se acreditan circunstancias nuevas que la justifiquen.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la solicitud, sin perjuicio de su valoración al decidir de fondo.

SEXTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia, por el medio más expedito, a la accionante, la accionada y la CNSC. Por Secretaría, efectúense las comunicaciones y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

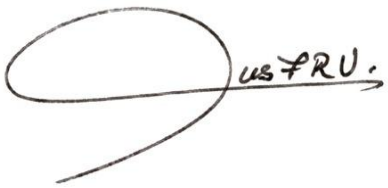

LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alberto Restrepo Valencia

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1f8110afde3a47c45dc9131a07aa24b7591add125ebbd2757da98fd13c1d22**

Documento generado en 03/11/2026 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor
JUEZ DE TUTELA DE IBAGUÉ (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS E IGUALDAD.

Accionante: Anyela Julieth Martin Gonzalez
Accionados: Superintendencia de Notariado y Registro

Anyela Julieth Martin Gonzalez mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.110.517.760 expedida en Ibagué, actuando en nombre propio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015; me permito interponer **Acción de Tutela** en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se protejan mis derechos fundamentales al **Debido Proceso**, la **Igualdad**, el **Trabajo** y el **Acceso a Funciones y Cargos Públicos**.

Fundamento esta acción en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

I. HECHOS

1. Participé en el concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el proceso de selección No.2502 de 2023 – "Superintendencias"; convocado por el Acuerdo No.60 del 13 de julio de 2023, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"*

2. Dentro del término establecido, me inscribí al empleo: del nivel profesional grado 5 código 2044 opec 202950, de la Superintendencia de Notariado y Registro en la modalidad abierto, con 34 vacantes, entre ellas 2 en Ibagué y 2 en el Tolima (1 en Melgar y 1 en el Guamo).

3. Agotadas todas las etapas del proceso de selección (pruebas escritas, valoración de antecedentes, etc.), la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) conformó la lista de elegibles mediante la Resolución No.5056 del 9 de mayo de 2025, en la cual ocupé el puesto No.57, con un puntaje No.83.05.

4. La entidad pública accionada procedió a publicar la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) o la lista de plazas disponibles para la respectiva audiencia de escogencia de plazas, la cual se programó para el día 21 de agosto de 2025, para dicha audiencia de sorteo de vacantes no fui citada por no integrar la posición meritoria de las 34 vacantes que se encontraban disponibles.

5. De acuerdo al acta de la audiencia de escogencia de vacantes fueron seleccionadas las vacantes existentes en: municipio de Guamo y Melgar, respecto a las 2 vacantes del municipio de Ibagué sólo fue escogida 1, quedando la otra disponible.

6. Posteriormente a esta fecha, revisando la Pagina del Banco nacional de Listas de Elegibles con numero de OPEC 202950, pude evidenciar que, se presentaron novedades, algunos ciudadanos no se posesionaron y hubo derogatoria de los nombramientos, permitiendo esto, seguir en el orden de las listas de elegibles para realizar el trámite respectivo con los siguientes, realizándose a su vez audiencia de escogencia de vacantes.

7. De lo anterior, y revisada la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, pude evidenciar que en la siguiente audiencia de escogencia de vacantes para la OPEC 202950 entre los ciudadanos citados, una persona escogió la ciudad de Ibagué de acuerdo a la vacante que se encontraba disponible, pero posteriormente no se posesionó y el 3 de agosto de 2026 se publicó en el Banco Nacional de Lista de Elegibles – BNLE, que su nombramiento fue derogado; el cual se entiende que al día de hoy persiste la vacante definitiva en la ciudad de Ibagué.

8. El pasado 10 de agosto, presente derecho de petición ante la CNSC y la SUPERNOTARIADO, requiriendo información sobre la lista de elegibles, de las vacantes a proveer de la OPEC 202950, entre mis peticiones; solicité se hiciere uso de la lista, e informar que vacantes se encuentran disponibles en la ciudad de Ibagué y en el Tolima.

9. El cual la CNSC, contestó: *"En atención a su petición, respecto de los puntos 1 y 2, se informa que respecto a las situaciones particulares de la planta de personal de cada entidad, se informa que es importante tener en cuenta que, en lo concerniente a la misma y la naturaleza de la provisión en los cargos existentes en esta, es menester señalar que como quiera que la administración de las vacantes constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, no puede perderse de vista que conforme a las competencias conferidas por el artículo 130 constitucional, la CNSC no coadministra las plantas de personal de la entidad y*

menos su composición, motivo por el cual dicha información deberá ser suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro."

10. Vencido el término la SUPERNOTARIADO no contesto, por lo que, procedí el 05 de septiembre presentar un nuevo derecho de petición en el que solicité: *"1. Hacer uso de la lista de elegibles, 2. Realizar mi nombramiento para la ciudad de Ibagué, por encontrarse una vacante, 3. Si fuere el caso de no existir una vacante en la ciudad de Ibagué de la misma OPEC, proceder a aplicar la norma tal y como lo expresa para estos casos, nombrar en un empleo equivalente al ofertado."*

11. El domingo 25 de octubre, recibí de la SUPERNOTARIADO respuesta a mi derecho de petición en el que entre otras, me contestaron:

*"**2. Respecto de la existencia de vacantes definitivas en Ibagué y en los municipios del departamento del Tolima***

De acuerdo con la información de planta revisada, se identificó un empleo del nivel Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5, ubicado en el Grupo de Gestión Jurídica Registral de Ibagué, que figura en vacancia definitiva y actualmente está provisto mediante nombramiento provisional.

En relación con esta situación, es pertinente informar que la Entidad adelantó las gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para solicitar autorización de uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 5059 del 9 de mayo de 2025, correspondiente a la OPEC 202950.

Como resultado de dicha gestión, mediante comunicación del 2 de octubre de 2026, la CNSC autorizó a la Superintendencia de Notariado y Registro el uso de la lista respecto de tres elegibles, entre ellos usted, quien ocupa la posición número 57, con un puntaje de 83,05. La autorización se produjo con ocasión de las novedades de retiro de elegibles que no superaron el período de prueba.

En consecuencia, respecto de su situación particular, se informa que la Entidad ya cuenta con la autorización de la CNSC para hacer uso de la lista de elegibles en su posición. En adelante, corresponde adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, incluida la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Finalmente, se precisa que la autorización otorgada por la CNSC constituye una actuación previa para continuar el trámite de provisión y no equivale, por sí misma, a un nombramiento ni a la posesión en el empleo."

12. Frente a ello, el día 26 de octubre se llevo a cabo audiencia virtual de escogencia de plazas a la que fue citada la suscrita; el cual, la plaza de Ibagué no fue incluida entre las disponibles, al momento de consultar, se me informó que no tenían conocimiento al respecto y que solo estaban las nombradas, que corresponde a Bogotá Sur, centro, norte y Medellín; y me

informaron que debía escoger entre ellas, por el cual escogí BOGOTÁ CENTRO, tal y como se evidencia en el acta de audiencia.

No obstante, la vacancia definitiva descrita, la entidad accionada **omitió incluir dicha vacante dentro del listado oficial de plazas a escoger** en la audiencia pública, restringiendo las opciones a las cuales por mérito tengo derecho a elegir y habiendo contestado la entidad el día anterior que, si existía una vacante definitiva en Ibagué así: *"De acuerdo con la información de planta revisada, se identificó un empleo del nivel Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5, ubicado en el Grupo de Gestión Jurídica Registral de Ibagué, que figura en vacancia definitiva y actualmente está provisto mediante nombramiento provisional."*

13. La no inclusión de esta vacante real afecta de manera directa mi derecho de elección, puesto que, de acuerdo a mi posición en la lista de elegibles, se me priva de la posibilidad de acceder a una plaza que se ajusta a mis condiciones de arraigo familiar, cercanía o conveniencia profesional, asignándola potencialmente de forma irregular a personal provisional o en encargo.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero infringidos los siguientes derechos consagrados en la Constitución Política:

- **Artículo 29 – Debido Proceso:** Al desconocerse las reglas propias del concurso de méritos, las cuales exigen reportar la totalidad de las vacantes definitivas de la respectiva planta global.

- **Artículo 13 – Derecho a la Igualdad:** Al impedir que los elegibles por mérito compitan en igualdad de condiciones por las plazas reales de la administración.

- **Artículo 40 (numeral 7) – Derecho de Acceso a Cargos Públicos:** Al restringir el derecho fundamental de ingresar y ocupar la plaza idónea de carrera administrativa que se encuentra libre legalmente.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, solicito respetuosamente al señor Juez:

1. **PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales** al Debido Proceso, a la Igualdad y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos de los cuales soy titular.

SEGUNDO: Ordenar a la entidad accionada Superintendencia de Notariado y Registro que, en un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, **incluya e incorpore la vacante definitiva de empleo en la ciudad de Ibagué:** del nivel

profesional grado 5 código 2044 opec 202950, dentro del listado oficial de plazas disponibles para el proceso de escogencia y nombramiento en período de prueba.

TERCERO: MEDIDA CAUTELAR: Solicito de manera provisional **suspender los efectos de la audiencia de escogencia de plazas de fecha 26 de octubre de 2026** y los nombramientos respecto al empleo del nivel Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5, opec 202950, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción de tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable en la consolidación de derechos de terceros.

CUARTO: La SUPERNOTARIADO, proceda a realizar los trámites administrativos de nombrar a la suscrita para la ciudad de Ibagué y/o se proceda a llevar a cabo nuevamente audiencia virtual de asignación de plazas para la mencionada opec, en la que se incluya la ciudad de Ibagué.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- La Honorable Corte Constitucional ha reiterado de forma pacífica que las entidades territoriales y nacionales tienen la **obligación legal e insoslayable de reportar todas las vacantes definitivas** al momento de realizar las audiencias de selección de plaza. Ocultar, guardar u omitir vacantes definitivas para mantener a personal provisional o contratistas vulnera de forma flagrante el principio del mérito. La Corte ha señalado que, quienes se encuentran en lista de elegibles gozan de una situación jurídica consolidada e intangible que no puede ser menoscabada por negligencia o arbitrariedad de la entidad.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos aquí reclamados.

VI. ANEXOS Y PRUEBAS

Acompaño este escrito con los siguientes soportes para su respectiva valoración:

1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía (pág.1)

2. Copia del Acuerdo No.60 del 13 de julio de 2023 de la CNSC por medio de la cual, se convoca a concurso de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Pag. 2 – 22)

3. Copia de la Resolución No.5059 del 9 de mayo de 2025 *“se conforma y se adopta la lista de elegibles”* me encuentro en la posición 57. (Pags.23 – 27)

4. Derecho de petición presentado a la SUPERNOTARIADO y a la CNSC. (Pag. 28 – 32)

5. Copia de la citación a la audiencia de escogencia y el listado de plazas ofertadas por la entidad (donde se evidencia la omisión). (Pag. 33 – 41)

6. Contestación del derecho de petición en el que se menciona la vacancia definitiva de la plaza en la ciudad de Ibagué. (Pags.43 – 45)

7. Copia del acta de audiencia del 26 de octubre de 2026 en donde se escogió la ciudad de Bogotá por no incluir la ciudad de Ibagué (pág.46 - 69).

VII. NOTIFICACIONES

A la suscrita Accionante:

- Calle 4ª No.4-54 torreón buena vista de la Pola torre 4 apto 306, Ibagué.
- Correo: anyelajuliethabogada@gmail.com
- Celular y Whatsapp: 3144067945

A la Entidad Accionada:

- Calle 26 No.13-49 interior 201 Bogotá D.C.
- correspondenciasnr@supernotariado.gov.co
- notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Del señor Juez, respetuosamente,



ANYELA JULIETH MARTIN GONZALEZ
C.C. No.1.110.517.760 expedida en Ibagué



CEDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.110.517.760

Apellidos
MARTIN GONZALEZ

Nombres
ANYELA JULIETH

Nacionalidad
COL

Estatura
1.60

Sexo
F

Fecha de nacimiento
28 OCT 1991

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
IBAGUE (TOLIMA)

Fecha y lugar de expedición
03 DIC 2009, IBAGUE

Firma
Anyela Martin G.

Fecha de expiración
20 FEB 2033

CO

01482826?

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL01482826982900l<<<<<<<<<<
9110281F3302200COL1110517760<9
MARTIN<GONZALEZ<<ANYELA<JULIET

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO № 60

13 de julio del 2023

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11,12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.19.2.1 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 6° del Decreto Ley 775 de 2005, en el numeral 21° del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021[1], la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

Más adelante, el artículo 209 Ibídem determina que *"la función administrativa (…) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…)*, [que] *con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

El artículo 4° de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa,* entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta el servicio en las Superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005, como *"(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (…), ascenso (…) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública".*

El numeral 3° del artículo 4° Ibídem establece que la administración y *"la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil",* competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

[1] Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

(…) Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la "vigilancia" de las carreras específicas." (Subrayado fuera del texto).

Y en particular, para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, en la Sentencia C-471 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa, se señaló lo siguiente:

"*(…) es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde ejercer la administración y vigilancia de los sistemas especiales de carrera de origen legal, permite mantener vigente el propósito del constituyente de garantizar la igualdad, la neutralidad y la imparcialidad en el manejo y control de los sistemas de carrera administrativa, impidiendo que tales funciones puedan ser asumidas por las mismas entidades del Gobierno que tienen a su cargo la designación y nombramiento de los servidores públicos a quienes aplican, o en su defecto, por otros órganos que también pertenecen al mismo Gobierno y que como tal no gozan de la autonomía necesaria para garantizar la independencia e imparcialidad que se requiere frente a los cometidos del régimen de carrera.*

[v] Esta posición también es consecuente con la adoptada por la Corte en torno al carácter no independiente de los sistemas especiales de carrera de origen legal y su pertenencia al régimen general. Reiterando lo expresado en el punto anterior, aun cuando los sistemas especiales creados por el legislador se caracterizan por contener regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera en ciertos organismos públicos, en realidad no son considerados como regímenes autónomos e independientes sino como parte de la estructura de la carrera general. La incorporación de los sistemas especiales de origen legal al régimen general, lo dijo la Corte, es consecuencia de ser esta última la regla general y, por tanto, de la obligación que le asiste al legislador no sólo de seguir los postulados básicos del sistema general de carrera, sino del hecho de tener que justificar en forma razonable y proporcional la exclusión de ciertas entidades del régimen común y la necesidad de aplicarle una regulación especial más flexible. Bajo ese entendido, si los regímenes especiales de origen legal hacen parte del sistema general de carrera, la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil para administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos debe comprender sin duda alguna a dichos sistemas especiales de origen legal, dado su alto grado de conexidad con la carrera general que en todos los casos tiene que ser administrada y vigilada por la citada Comisión." (Subrayado fuera del texto).

En ese sentido, los artículos 6° y 14° del Decreto Ley 775 de 2005, establecen:

"***ARTÍCULO 6°. Administración y vigilancia.*** *La administración del sistema específico de carrera será de competencia de cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

(…)

ARTÍCULO 14°. Competencia para adelantar los concursos. *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos*

de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (…)" y "*Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

El artículo 28° de la norma precitada señala que, la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia. Específicamente para las Superintendencias de Administración Pública Nacional, el artículo 4° del Decreto 775 de 2005, dispone que:

> "*(…) El Proceso de Selección tiene como objetivo garantizar el mérito en la vinculación de los funcionarios de carrera de las superintendencias.*"

El artículo 2.2.19.1.1 del Decreto 1083 de 2015, determina el orden de prioridad para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de las Superintendencias de Administración Pública Nacional, precisando que *"(…) De no darse las circunstancias señaladas en el presente artículo, se realizará el concurso o Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en este decreto (…)".*

En el mismo sentido, el artículo 29° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)"*, precisando que el de Ascenso *"(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".*

Sobre estos procesos de selección, el artículo 16 del Decreto Ley 775 de 2005, establece que *"(…) El Proceso de Selección del sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias comprende las siguientes etapas: convocatoria, divulgación, inscripción, pruebas o instrumentos de selección, y período de prueba".*

Con relación a la Convocatoria, el numeral 1° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, señaló que *"(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes",* en concordancia el artículo 17° del Decreto Ley 775 de 2005, especifica que la misma *"(…) obliga a la administración, a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes*".

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específico o Especial de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el módulo de SIMO denominado Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del Proceso de Selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También establece el deber de priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar dicho el Proceso de Selección.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC mediante el Acuerdo No. CNSC-

20191000008736 del 6 de septiembre de 2019[2], modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y la Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las Superintendencias de la Administración Pública Nacional cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

> *"Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley*." (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 22° y 23° del Decreto Ley 775 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015, determinan las fases, las pruebas y la valoración a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Sobre las *Listas de Elegibles*, el artículo 25° del Decreto Ley 775 de 2005, estableció:

> *"(…) Como resultado del Proceso de Selección se conformará la Lista de Elegibles, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.*
>
> *Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente". (…)*

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (…)"*, establece *"(…) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".*

En aplicación de esta norma, el Gobierno Nacional mediante la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), para que, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren Experiencia Profesional o que permiten la aplicación de Equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

---

[2] *"Por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso".*

En el mismo sentido, el artículo 9° de la Ley 2214 de 2022, *"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones",* resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes para los precitados empleos; haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 2° de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16° de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3° y 4° de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9° de la Ley 2221 de 2022, establece que:

> ***"ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias****. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*
>
> ***Parágrafo.*** *Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.*
>
> *En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.*
>
> *El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*
>
> ***Parágrafo 2°.*** *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*
>
> *(…)*

Parágrafo 4°. *Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.*

Parágrafo. *La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.*

Parágrafo. *Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento".*

Corolario de lo expuesto, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, *"Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público",* dispone:

"Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(…)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (…). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. *Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.*

Parágrafo 1*. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

> ***Parágrafo 3.*** *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (…)".*
>
> ***Parágrafo 4.*** *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral".* (Subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 1° de la Ley 2043 de 2020, ordenó *"reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"*, precisando en sus artículos 3° y 6°:

> ***"Artículo 3°. Definiciones.*** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 6°. Certificación.*** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante".*

Por su parte, el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC reglamentó *"(…) la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique."*

De la misma manera, el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *"(…) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*."

Finalmente, el numeral 5°del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021[3], asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, entre otras, las funciones de:

"5. Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena."

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en adelante la ENTIDAD, la Etapa de Planeación para realizar el presente Proceso de Selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el aplicativo SIMO la correspondiente OPEC para este Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal o su equivalente, al registrarla en el aplicativo y aceptar sus condiciones de uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente que *"(…) la información contenida en el presente reporte de la*

[3] Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente".

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad Ascenso, la ENTIDAD, mediante radicado No. **2023RE135876** del **13 de julio de 2023**, certificó la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, para participar en los concursos o procesos de Ascenso, de conformidad con los términos estipulados en la parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *"las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (…), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (…)".*

Atendiendo a lo señalado en la Ley 2214 de 2022, para el presente Proceso de Selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en la OPEC registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21° del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021[4], en sesión del **29 de junio de 2023**, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecenlas reglas del Proceso de Selección de que trata este acto administrativo.

Con fundamento en lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado que señaló: *"(…)En ese sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por la implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al Proceso de Selección o concurso.(…)[5]",* el presente Acuerdo, así como sus modificaciones y aclaraciones serán suscritas únicamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, gozando de plena validez legal.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - CONVOCATORIA. Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, que se identificará *como "Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - Superintendencias".*

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del Proceso de Selección que se convoca. Por

[4] Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.
[5] Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00. CP. César Palomino Cortés.

consiguiente, en los términos del numeral 1° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2°. - ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 30° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14° del Decreto Ley 775 de 2005, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (…)*".

ARTÍCULO 3°. - ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Proceso de Selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
   2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
   2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
   2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO.
   2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, para la modalidad del Proceso de Selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este Proceso de Selección.
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este Proceso de Selección.

ARTÍCULO 4°. - VINCULACIÓN EN PERIODO DE PRUEBA Las situaciones administrativas relativas al nombramiento y período de prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5°. - NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El Proceso de Selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en el Decreto Ley 775 de 2005, en la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y en lo que no esté regulado de manera específica en dicho Decreto o sus reglamentarios en lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1960 de 2019, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. El artículo 2° de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por la Ley 2221 de 2022 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también reglamentada por la Ley 2043 de 2020, para efectos de *la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes* de este Proceso de Selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53° de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6°. - FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, será el siguiente:

   - **Para los niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

   - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (https://simo.cnsc.gov.co/).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del Proceso de Selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.

- **Requisitos generales para participar en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que reporta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el Proceso de Selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico o grado o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección, que persistan al momento de posesionarse.
10. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Requisitos para participar en la modalidad de Proceso de Selección Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección que persistan al momento de posesionarse.
9. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de las modalidades Ascenso y Abierto del Proceso de Selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este Proceso de Selección, incluidas las clasificatorias.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este Proceso de Selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este Proceso de Selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este Proceso de Selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este Proceso de Selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este Proceso de Selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este Proceso de Selección.

Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al Proceso de Selección en la modalidad Ascenso:

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva Superintendencia o no mantener esta condición durante todo el Proceso de Selección.
2. Inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico, grado o salario.
3. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la *"convocatoria"* del presente Proceso de Selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83° de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del Proceso de Selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 3: Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la respectiva ENTIDAD, el Representante Legal y/o el (la) jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente Proceso de Selección.

PARÁGRAFO 4: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud se encuentren vigentes a la fecha de presentación de *las Pruebas* previstas para este Proceso de Selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este Proceso de Selección. Igual condición aplica para la diligencia de *"Acceso a Pruebas"*, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos. Corresponde a la entidad para la que se realiza el presente Proceso de Selección verificar el cumplimiento de estos requisitos en los términos aquí señalados.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10° de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este Proceso de Selección, en los términos del numeral 1° del presente artículo de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001, y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, cualquier aspirante deberá:

> *"(…) para desempeñar un cargo [de la entidad] en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según [las] disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.*
>
> *PARÁGRAFO. (…) los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago deSan Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés"* (Subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos. Corresponde a la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección verificar el cumplimiento de estos requisitos en los términos aquí señalados.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8°. - OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

NIVEL JERÁRQUICO	ASCENSO		ABIERTO		TOTAL	
	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	91	262	118	581	209	843
Técnico	35	146	44	169	79	315
Asistencial	7	54	12	328	19	382
TOTAL	**133**	**462**	**174**	**1078**	**307**	**1540**

Forman parte de la anterior Oferta Pública de Empleos de Carrera, los siguientes empleos que no requieren experiencia:

TABLA No. 2
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	12	49
Técnico	1	1
Asistencial	4	117
TOTAL	**17**	**167**

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la respectiva Superintendencia y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la Entidad informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este Proceso de Selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación de la vigencia de las Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otro servidor público de la Entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este Proceso de Selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la Superintendencia solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por nivel jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este Proceso de Selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC-352 de 2022[6], o en la norma que lo modifique o sustituya y por tanto, serán autorizadas por el Comisionado responsable del proceso o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 4: En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la Entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este Proceso de Selección por necesidades del servicio, sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este Proceso de Selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este Proceso de Selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9°. - DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, así como en prensa de amplia circulación nacional o regional, dependiendo del ámbito de jurisdicción del cargo a proveerse; la página electrónica y las carteleras institucionales de todas las superintendencias sin importar cuál sea la convocante y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 33° de la Ley 909 de 2004 y 19° del Decreto Ley 775 de 2005.

PARÁGRAFO 1: La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se realizará mínimo con quince (15) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones, en cada una de las modalidades (Ascenso y Abierto).

El aviso de convocatoria para inscripción deberá ser remitido con la misma antelación, para su divulgación al Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector; al Servicio Nacional de de Aprendizaje (SENA) y a por lo menos cinco (5) universidades de las que tengan registrados programas académicos relacionados con los requisitos señalados en la convocatoria, si el número de universidades fuere menor o igual a cinco (5) se deberá enviar a todas, de conformidad con lo establecido en el artículo 19º del Decreto 775 de 2005.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente Proceso de Selección, la remisión del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones al respectivo Ministerio, Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, SENA y las respectivas universidades para la publicación en su sitio web.

[6] Que modifica el Acuerdo 2073 de 2021.

ARTÍCULO 10°. - MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La Convocatoria podrá ser modificada, complementada o revocada, con una antelación no inferior a un (1) día hábil del inicio de las inscripciones, conforme a lo previsto en el artículo 18° del Decreto Ley 775 de 2005.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA.

ARTÍCULO 11°. - CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente Proceso de Selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°. - PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos quince (15) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo No. 20201000002386 del 01 de julio de 2020[7] y en el Anexo Técnico del presente Acuerdo, se incluye el procedimiento para garantizar **los derechos de los aspirantes inscritos en la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias** permitiendo a los mismos:

1. Participar en un empleo del **mismo grupo jerárquico** (Asistencial y Técnico o Profesional y Asesor) al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - Superintendencias, **sin pagar valor adicional por el Derecho de Participación.**
2. Participar en un empleo de **superior nivel jerárquico** al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - **Superintendencias**, **pagando la diferencia del valor del derecho de participación en caso que se hubieran inscrito a un empleo del nivel asistencial o técnico,** valor correspondiente al actualizado a la fecha del año de publicación de la nueva convocatoria**.**
3. Solicitar la devolución del valor pagado como derecho de participación mediante el procedimiento y fechas que se determine y que será publicada a través de la página web la CNSC.

PARÁGRAFO 2: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este **Proceso de Selección** no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la Proceso de Selección.

---

[7] "*Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria y derogan los Acuerdos 20161000001336 de 2016 "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, Convocatoria No. 430 de 2016 - Superintendencias" y modificatorios Nos. 20171000000106 del 17 de julio de 2017 y 20171000000126 del 09 de agosto de 2017"*

CAPÍTULO IV
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección en las modalidades Ascenso y Abierto, y los exigidos en la convocatoria se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última "*Constancia de Inscripción*" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al Proceso de Selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14°. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM de este Proceso de Selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16°. - PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Decreto Ley 775 de 2005, "(…) *las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad y eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados".*

En los términos del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 24° del Decreto Ley 775 de 2005*, "(…) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación"* (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este Proceso de Selección, en virtud de las disposiciones del artículo 23° del Decreto Ley 775 de 2005, numeral 6° del artículo 2.2.19.2.5 del Decreto 1083 de 2015, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencia Básicas, Funcionales y Comportamentales. Adicionalmente, se aplicarán Prueba de Ejecución, Prueba de Entrevista y Prueba de Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 3

PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL PROFESIONAL Y ASESOREN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	70%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		**100%**	

TABLA No. 4

PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIALEN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	80%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		**100%**	

TABLA No. 5

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MECÁNICO O CONDUCTOR*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	35%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	40%	N/A
TOTAL		**100%**	

** U otros con diferente denominación pero que su propósito principal sea el de conducir vehículos.*

TABLA No. 6

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOSDEL PROFESIONAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		**100%**	

TABLA No. 7

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOSDEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIALQUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		**100%**	

ARTÍCULO 17°. - PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y ENTREVISTA Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas, de Ejecución y Entrevista* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este Proceso de Selección, prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este Proceso de Selección.

ARTÍCULO 18°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y ENTREVISTA. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. - PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16° del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°. - IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este Proceso de Selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente Proceso de Selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico, correo electrónico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas podrá llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del Proceso de Selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°. - MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15° del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este Proceso de Selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página

www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este Proceso de Selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI
LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24°. - CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015 las Listas de Elegibles se conformarán, en estricto orden de mérito, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a ochenta (80) puntos.

PARÁGRAFO. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. - PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección.

ARTÍCULO 26°. - SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente Proceso de Selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa, y en consecuencia procederá su archivo.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15° de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27°. - MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 26° del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28°. - FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14° y 15° del Decreto Ley 760 de 2005 o en las

normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26° del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29°. - FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30°. - DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para que la entidad determine quién debe ser nombrado en Período de Prueba, deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en Carrera en el Sistema Específico de Carrera de las Superintendencias, conforme a lo descrito en el artículo 29° del Decreto Ley 775 de 2005.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131° de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar, en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50° de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la de Ejecución y/o en la Entrevista, cuando aplique.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo, con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental por parte de la respectiva Superintendencia.

ARTÍCULO 31°. - AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32°. - RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33°. - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La vigencia de las Listas de Elegibles se determinará en el acto administrativo que conforme la misma y se contará a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.

ARTÍCULO 34°. - USO DE LISTA DE ELEGIBLES. - Una vez provisto el cargo objeto de concurso, las Listas de Elegibles resultado de un concurso general, conformadas en procesos de selección adelantados por cualquier superintendencia, podrán ser utilizadas por las demás, para proveer cargos de carrera equivalentes. En estos casos será potestativo de cada superintendente utilizar las Listas de Elegibles conformadas por otras superintendencias.

ARTICULO 35°. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de julio del 2023

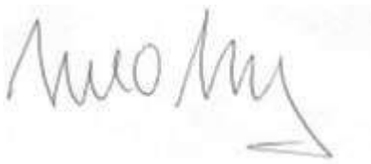

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Paula G. Rojas Díaz - Nathalia Rodríguez Muñoz - Contratistas - Despacho del Comisionado II
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Profesional Especializado – Despacho del Comisionado II
Miguel F. Ardila Leal - Asesor - Despacho del Comisionado II
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesora de Procesos de Selección - Despacho del Comisionado II

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 5059

9 de mayo de 2025

2025RES-400.300.24-028718

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **treinta y cuatro (34)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **2044**, Grado **5**, identificado con el No. OPEC **202950**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2502 de 2023"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 6 y 25 del Decreto Ley 775 de 2005, el artículo 2.2.6.21 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **060** del **13 de julio de 2023,** el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que, con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que, de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (…)"* e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Que, el artículo 4° de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta el servicio en las Superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005, como *"(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (…), ascenso (…) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública".*

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **060** del **13 de julio de 2023**, modificado por el Acuerdo No. 67 del 11 de agosto de 2023[1], convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **mil quinientas cuarenta (1.540) vacantes**, de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,** perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa.

Que, en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez culminadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos

[1] "*Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. 60 del 13 de julio de 2023, a través del cual se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO*"

por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que, la CNSC en el CRITERIO UNIFICADO APLICACIÓN DE LA LEY 1960 DE 2019 - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE LAS SUPERINTENDENCIAS Y EN EL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DEL SECTOR DEFENSA resolvió: *"(…) para el caso de las listas de elegibles que se profieran en el marco de los procesos de selección que se adelanten para la provisión de los empleos de carrera del sistema específico que rige para las superintendencias, estas tendrán una vigencia de dos (2) años y con estas y en estricto orden de mérito, se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso."*

Que, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece que en firme la lista de elegibles la CNSC enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Que, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."*.

Que, el proceso de selección **2502 de 2023** de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, se encuentra a cargo del Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **treinta y cuatro (34)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **2044**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **202950**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - ABIERTO,** en el marco del Proceso de Selección No. **2502 de 2023** así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1082985302	NILCA ESTHER	PEREIRA GUERRA	89.38
2	1067915931	SOLVEY LORENA	ESTRADA ARRIETA	89.05
3	38795706	NALYIBE LIZETH	RODRIGUEZ SUA	88.86
4	1117550744	DIEGO FERNANDO	SERRANO MORERA	88.67
5	1053852026	JULIANA	CARDONA OSORIO	88.62
6	1039460615	ANA MARIA	RAMIREZ RESTREPO	88.37
7	1090518073	MARIA FERNANDA	CRUZ RIVERA	88.36
8	11446610	JORGE	AGUILERA DIAZ	88.12
9	1117547163	DIEGO MAURICIO	RUIZ ALVAREZ	87.83
10	1075287461	MARÍA ALEJANDRA	ORTIZ PÉREZ	87.67
11	1101694776	MAGALY	LÓPEZ SANMIGUEL	87.38
12	1054990700	CINDY JHOANNA	CONTRERAS GONZALEZ	87.31
13	8567121	DEIVID JAVIER	BARBARAN VIERA	87.20
14	1047418564	KIARA LUZ	TUÑON VILLALBA	87.08
15	1040757245	LUIS ANGEL	PEREZ MARTINEZ	87.00
16	1110562302	MIGUEL ANGEL	VELASQUEZ AYALA	86.94
17	43869671	NIDIA CRISTINA	MONTOYA RESTREPO	86.92
18	1216713677	JAZMIN ALEJANDRA	DUQUE POSADA	86.89
19	23175968	LUZ EMELINA	CASTRO SIERRA	86.46
20	64581776	NELLA MILENA	AGUDELO BERRÍO	86.45
21	1088303358	YEISON ANDREY	CASTAÑEDA HERNÁNDEZ	86.44
22	1053830435	LAURA	CARDONA PATIÑO	86.31
23	1077455294	MARYORY	MURILLO CORDOBA	86.26
24	1085264495	NORA CRISTINA	GUERRA BOTINA	86.21
25	1065203213	CRISTINA VANESSA	POLO ROMERO	86.19

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **treinta y cuatro (34)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **2044**, Grado **5**, identificado con el No. OPEC **202950**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - ABIERTO,** en el marco del Proceso de Selección No. 2502 de 2023"*

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
26	1098784587	ANGIE VANESSA	ALARCON CABRERA	86.16
27	1005820273	YURLY ESLENDY	GARCIA BARRETO	86.08
28	1019111589	MANUEL ANDRE	ROMERO VALVERDE	85.82
29	1128428629	MARIA LAURA	FORERO LEAL	85.50
30	1193151701	LUIS FERNANDO	ALBARRACIN SUA	85.40
31	1085345192	FEDERICO NICOLAS	BERNAL SANCHEZ	85.38
32	1110532219	MIGUEL ORLANDO	MAHECHA CAMPOS	85.12
32	1102820766	FREDY JESUS	CASTILLO YEPEZ	85.12
33	1098646099	EUFRACIO	SUAREZ BALAGUERA	85.03
34	1017210063	JOHN ALEXANDER	SÁNCHEZ BARBOSA	84.95
35	1117549058	CRISTIAN OSVALDO	MUÑOZ CLAROS	84.90
36	1075258486	EDGAR MIGUEL	TEJADA RAMIREZ	84.89
37	52457163	YANNETH CRISTINA	CASTRO ALBAÑIL	84.88
38	1144089703	JAIRO ANDRES	GARCIA GONZALEZ	84.78
39	1144196780	DANIELA	RENDON FERNANDEZ	84.76
40	1114061674	JOSE SEBASTIAN	TASCON LOPEDA	84.72
41	1216726637	SEBASTIAN	BEDOYA PULGARIN	84.66
42	1110551984	YEIMI LORENA	CASTAÑO PULIDO	84.62
43	1060653523	CAMILO ANDRES	TORRES BUSTAMANTE	84.60
43	23182950	DALIANA MIOSOTIS	MERCADO HERNANDEZ	84.60
44	1110556184	CINDY ALEJANDRA	ROCHA OSPINA	84.43
45	1110586254	LAURA MARIA	SOLER FERNANDEZ	84.33
46	1102829367	LAURA VANESSA	SALGADO ALVAREZ	84.29
47	8105124	GABRIEL JAIME	RINCON TABARES	84.01
47	72269375	JOSEPH RENE	CORDOBA ROSENOW	84.01
48	1085313453	CARLOS DAVID	ZAMBRANO DELGADO	83.96
49	1091669437	LICED KARINA	GUERRERO PEREZ	83.93
50	1053845312	JUAN MAURICIO	GIRALDO GIRALDO	83.68
50	1117530356	RUDY VANEZZA	MEDINA MUÑOZ	83.68
51	1049650638	MARIA JOHANA	NARVAEZ ARISTIZABAL	83.65
52	1234640381	LEIDY CAROLINA	GARCIA PALOMINO	83.62
53	1060268053	DANIEL	BOTERO MORALES	83.56
54	65555252	CAROLINA	DIAZ TORRES	83.23
55	1114894486	KAROL TATIANA	MEJIA HERRERA	83.21
56	1017253182	LUIS FELIPE	RESTREPO MENESES	83.20
57	1110517760	ANYELA JULIETH	MARTIN GONZALEZ	83.05
58	1091679036	MARIA CAMILA	LOBO RINCON	83.00
59	1101176438	YENNI YULIANA	BELTRAN CHINOME	82.98
60	1091672214	CAROLAITH	BARBOSA PORTO	82.92
61	1090464728	ANDREA CRISTINA	ORTEGA PEREZ	82.89
62	1103118961	JOEL ADRIAN	ASSIA SUAREZ	82.75
62	91534199	JORGE ENRIQUE	RIVERO RUBIO	82.75
62	1090462359	JEAN CARLOS	RIOS FUENTES	82.75
63	1098773936	SHIRLEY KATHERINE	ESTÉVEZ GÓMEZ	82.74
63	1118859412	YEIMIS YOHANA	MEDINA SIERRA	82.74
64	1105690694	ANDRES FELIPE	OLAYA DUQUE	82.60
65	1004775946	NATALIA	RODRIGUEZ VARGAS	82.58
66	1098750829	DANIEL FERNANDO	RUEDA VÁSQUEZ	82.51
67	1017254920	DANIELA	BORJA QUERUBÍN	82.37
68	1110540228	FABIAN CAMILO	PRADA CHACON	82.23
69	14242491	RICAURTE	BERNATE BONILLA	82.09
69	1096956513	ANGIE LORENA	CÁRDENAS FLOREZ	82.09
70	1152465723	MANUEL MAURICIO	PEREZ RAMIREZ	82.02
71	1117553951	MARIA FERNANDA	PEREZ ROMERO	82.01
72	1101815733	ANA KARINA	MEZA FLÓREZ	81.89
73	1094427399	DIANE NATALIE	PINZON AMAYA	81.77
74	1083033315	JOSE JORGE	GONZALEZ IZAGUIRRE	81.76
75	6499000	WILMER ALBERTO	MUÑOZ NARVAEZ	81.68
75	15489234	SERGIO ORLANDO	JIMENEZ CANO	81.68
76	1103109828	LUZ ANGELA	SALCEDO ROYERO	81.66
77	1043022574	JUAN JOSE	MANOTAS SARMIENTO	81.64

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
78	1007299866	ANDREA	GOMEZ MUÑOZ	81.61
79	1047470529	GINA TATIANA	CARDOZO CAMPO	81.54
80	1108935054	TATIANA JULIETTE	CASTRO AGAMEZ	81.53
81	1067959367	MANUEL JOSE	ORTEGA GAIBAO	81.45
82	1064841233	ANDRES LEONARDO	CASADIEGOS NORIEGA	81.36
82	91524840	RONAL FERNANDO	QUIJANO ROA	81.36
83	1110590529	MARIA JOSE	RODRIGUEZ ANGEE	81.35
83	1152226299	MARIA JULIA	GARCES SALAS	81.35
84	75100008	JONATHAN	OROZCO ACEVEDO	81.30
85	66957270	MARTHA LILIANA	PUENTES CACERES	81.27
86	33375399	LAURA JOHANNA	RODRIGUEZ ROBLES	81.24
87	1030594946	KAREN DAYANA	ACOSTA FORERO	81.06
88	33336898	REINA LUZ	MENCO MUÑOZ	81.05
89	1129574164	GLADYS ESTHER	ARRIETA MARTINEZ	80.97
90	37276860	ANA SHIRLEY	PEÑA BLANCO	80.94
91	1070958848	LINA MARCELA	CARDENAS PACHON	80.92
92	1067893562	LOUIS CARLOS	VILLARREAL AGAMEZ	80.91
93	1101696683	JUAN PABLO	ARDILA CALA	80.88
94	43085387	CRISTINA MARIA	GONZALEZ RESTREPO	80.81
95	71362255	JHON JADER	MARIN VARGAS	80.76
96	1092345627	FRANKLIN MOISES	CARDENAS GALVIS	80.75
97	1088265970	ASTRID ALINA	GOMEZ RAVELO	80.52
98	37514188	GIMENA	RUEDA CASTRO	80.48
99	1053790214	JHENNY TATIANA	TORRES GONZALEZ	80.44
100	33102809	DEICY DEL ROSARIO	VALDELAMAR CASTRO	80.42
101	1102864262	JENYFER	AMANTE BENITEZ	80.33
102	1053844586	LEIDY TATIANA	TREJOS UTIMA	80.19
103	1077471587	JANNY	PALACIOS VALOYES	80.12
103	1143394835	CRISTIAN DAVID	ESCORCIA LUNA	80.12
104	1110490464	NATALIA ANDREA	GONZALEZ BASTO	80.08
105	1100971821	PAULA YULIANA	MARTINEZ PINEDA	80.01
106	1110444785	JUAN ESTEBAN	FRANCO CUBILLOS	80.00

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, ***exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.*** Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO. Agotado el trámite de la solicitud de exclusión y de conformidad con el Acuerdo No. 19 del 2024[2], la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista o de la posición o posiciones, según corresponda. Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba, siempre que ocupen una posición meritoria.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 2.2.6.21. del Decreto 1083 de 2015 en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro del término dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley 775 de 2005 y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

ARTÍCULO QUINTO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que deberán ser serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas[3].

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza[4]. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **9 de mayo de 2025**

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: Daniela Royo Valenzuela - Contratista - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Revisó: Helen Sugelly León Ortega - Contratista - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesor Procesos de Selección - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro - Profesional Especializado - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal

[2] *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE*
[3] *Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995*
[4] *En concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.*

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

Diez (10) de agosto de 2026

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
vinculacionsnr@Supernotariado.gov.co
correspondenciasnr@supernotariado.gov.co
Bogotá D. C.

Asunto: Derecho de petición solicitud de información

Reciban un cordial saludo;
Yo **Anyela Julieth Martin Gonzalez** identificada con cedula de ciudadanía **No.1.110.517.760** de Ibagué, comedidamente me dirijo a ustedes; en atención al derecho que ostento por conformar la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario código 2044 grado 5 de carrera administrativa de la planta global de personal de la entidad ofertado con la OPEC No.202950 en la modalidad abierto.

Por lo anterior, revisado el Banco Nacional de Lista de Elegibles evidencio que la suscrita se encuentra en la posición 57 con un puntaje de 83.05; es por ello que, solicito de la manera mas atenta y respetuosa se sirvan brindarme la siguiente información:

1. Respecto al empleo denominado Profesional Universitario código 2044 grado 5, que fue ofertado por la entidad para el concurso de méritos en modalidad abierto bajo la OPEC No.202950, cuantas vacantes se encuentran en vacancia definitiva pendientes por proveer en la planta global de personal de la entidad.

2. Se sirva informar si en la ciudad de Ibagué o en los diferentes municipios del departamento del Tolima en los que hay dependencias de la Superintencia de Notariado y Registro existen vacantes definitivas pendientes por proveer de la denominación arriba expresada y de la cual hago parte de la lista de elegibles.

Lo anterior, con el fin de que se haga uso de la lista de elegibles. Agradezco la atención prestada, el cual recibiré notificaciones al correo electrónico anyelajuliethabogada@gmail.com y/o al Celular – Whatsapp 3144067945.

Cordialmente;

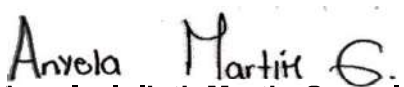

Anyela Julieth Martin Gonzalez
Celular – Whatsapp 3144067945

Ibagué, 05 de diciembre de 2026

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
E. S. D

ASUNTO: Derecho de Petición
Solicitud de información sobre **vacantes definitivas relacionadas y/o equivalentes** con la **OPEC No.202950** del Proceso de Selección Convocatoria SUPERINTENDENCIAS Modalidad Abierto.

La suscrita **Anyela Julieth Martin Gonzalez** identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.517.760 de la ciudad de Ibagué, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar a esta Superintendencia la siguiente información de carácter laboral:

✓ **PETICIONES GENERALES**

Solicito atentamente se informe:

1. El pasado diez (10) de agosto de la presente anualidad remití derecho de petición a la entidad Superintendencia de Notariado y Registro y la Comisión Nacional de Servicio Civil, solicitando información, acerca del uso de la lista de elegibles de la Opec No.202950 el cual me encuentro en la posición 57 de la lista de elegibles.

2. Dentro del terminó establecido la Comisión dio contestación a mi petición, pero al día de hoy cinco (05) de octubre no se ha obtenido respuesta al respecto por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.

3. Entre otras, en mi petición dirigida a la Supernotariado, solicité; se hiciera uso de la lista de elegibles de la Opec No.202950; asimismo solicite, el presente nombramiento se me realice para la ciudad de Ibagué – Tolima, el cual por información allegada a la suscrita en la mencionada ciudad se encuentra vacantes del mismo empleo siendo ocupado por provisionales, dado a que la persona que había escogido la ciudad de Ibagué en su momento no aceptó y solicitó la derogatria o de lo contrario se hiciere el nombramiento en una vacante equivalente en la ciudad de Ibagué, tal y como lo expresa la norma para estos casos.

4. De lo anterior, el pasado sábado tres (03) de octubre de la presente anualidad recibí en mi correo electrónico la autorización del uso de lista de elegibles de parte de

Comisión Nacional de Servicio Civil que le hace a la Oficina de Talento Humano de la Supernotario, el cual me encuentro allí en dicho listado.

✓ Por lo tanto, respetuosamente **SOLICITO:**

1. Se de contestación al derecho de petición presentado el pasado 10 de agosto de 2026 y al presente derecho de petición radicado el día 05 de octubre de 2026, en los términos establecidos de la Ley 1755 de 2015; de lo contrario procederé a acudir a las acciones constitucionales a que tengo derecho.

2. Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el fallo del Consejo de Estado, se proceda a efectuarse los trámites administrativos de nombramiento a la suscrita, lo más pronto posible, para la escogencia en la ciudad de Ibagué como quiera que hay disponibilidad, o de lo contrario en cargos similares o equivalentes en la prenombrada ciudad.

✓ **OBJETO DEL DERECHO DE PETICIÓN:**

Formulo esta solicitud, actuando bajo el amparo de DERECHO DE PETICIÓN, con el único OBJETO de que se garanticen mis derechos fundamentales al TRABAJO, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA INFORMACIÓN y DERECHO AL MINIMO VITAL.

✓ **NOTIFICACIÓN:**

Para los efectos del presente DERECHO DE PETICIÓN la suscrita en la dirección:

- Calle 4ª No.4-54 torreón buena vista de la Pola torre 4 apto 306 de Ibagué – Tolima.
- Y/o al correo electrónico anyelajuliethabogada@gmail.com
- Celular: 3144067945

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

Anyela Julieth Martin Gonzalez

C.C. No.1.110.517.760

Adjunto copia del derecho de petición anterior sin contestación a la fecha.

Al contestar cite este número
2026RS158598

Bogotá D.C., 7 de septiembre del 2026

Señora:
ANYELA JULIETH MARTIN GONZALEZ
ANYELAJULIETHABOGADA@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta a solicitud

Referencia: Radicado Nro. 2026RE240661 del 10 de agosto de 2026

Respetada señora Anyela Julieth,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual consultó:

> *"(…) 1. Respecto al empleo denominado Profesional Universitario código 2044 grado 5, que fue ofertado por la entidad Superintendencia de Notariado y Registro para el concurso de méritos en modalidad abierto bajo la OPEC No.202950, cuantas vacantes se encuentran en vacancia definitiva pendientes por proveer en la planta global de personal de la entidad. 2. Se sirva informar si en la ciudad de Ibagué o en los diferentes municipios del departamento del Tolima en los que hay dependencias de la Superintencia de Notariado y Registro existen vacantes definitivas pendientes por proveer de la denominación arriba expresada y de la cual hago parte de la lista de elegibles. (…)"*

En atención a su petición, respecto de los **puntos 1 y 2**, se informa que respecto a las situaciones particulares de la planta de personal de cada entidad**,** se informa que es importante tener en cuenta que, en lo concerniente a la misma y la naturaleza de la provisión en los cargos existentes en esta, es menester señalar que comoquiera que la administración de las vacantes constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, no puede perderse de vista que conforme a las competencias conferidas por el artículo 130 constitucional, la CNSC no coadministra las plantas de personal de la entidad y menos su composición, motivo por el cual dicha información deberá ser suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En este sentido se atiende su solicitud de fondo, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la suministrada en su escrito,

Cordialmente,



MARÍA CRISTINA DÍAZ ANAYA
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró:Paula Vanessa Sánchez Guzmán - Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa
Revisó: Fabiola Rodriguez Patarroyo - Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

efr certificado en conciliación 1000-2 CO - 017 / 2023 / ICONTEC

Superintendencia de
Notariado y Registro

CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES

La **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección Nos. 2502 de 2023-Superintendencias, Acuerdo 60 y 67 de 2023, realiza la presente CITACION, para la AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS, con el fin de que los aspirantes de las OPEC´S **203181, 203142, 207330, 203152, 202950, 207322, 207325, 207313-207306, 203165, 203153, 203070, 205802, 202738, 203139, 203183, 202723, 202739 y 205763** incluidos en la **AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES**, seleccionen y se le asigne en el orden de elegibilidad que corresponde la ubicación de su interés respecto de las plazas actualmente disponibles, de conformidad con los aspectos y lineamientos establecidos en los artículo 4 y 5 del Acuerdo No. 16 de 2025 de la CNSC.

La presente citación, será remitida al correo electrónico de los aspirantes autorizados y registrados en el aplicativo SIMO de la CNSC, para que puedan participar en la audiencia pública virtual.

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
203181	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 14	5	1	ARAUCA	RESOLUCIÓN № 5665 29 de mayo de 2025	93.4 A 97	VIRTUAL	09:00 a.m.
			1	BOGOTA SUR				
			1	CONVENCION				
			1	GARZON				
			1	RIOHACHA				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
203142	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 18	7	1	BOGOTA - DIRECCION REGIONAL CENTRO	RESOLUCIÓN № 3901 3 de abril de 2025	18 A 24	VIRTUAL	09:00 a.m.
			5	BOGOTA - NIVEL CENTRAL				
			1	CALI - DIRECCION REGIONAL PACIFICO				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
207330	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10	5	1	BOGOTA CENTRO	RESOLUCIÓN № 6140 17 de junio de 2025	142 A 144.2	VIRTUAL	09:00 a.m.
			1	BOGOTA NORTE				
			1	BOGOTA SUR				
			1	CALI				
			1	VILLAVICENCIO				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
203152	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 16	13	1	BOGOTA CENTRO	RESOLUCIÓN № 3860 3 de abril de 2025	30.1 A 38	VIRTUAL	09:00 a.m.
			1	BOGOTA SUR				
			1	CALI				
			1	FACATATIVA				
			1	LA DORADA				
			1	MANIZALES				
			1	MARINILLA				
			1	MOCOA				
			1	PUERTO TEJADA				
			1	RIONEGRO				
			1	ROLDANILLO				
			1	TULUA				
			1	ZIPAQUIRA				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
202950	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 5	4	1	BOGOTA CENTRO	RESOLUCIÓN № 5059 9 de mayo de 2025	57 A 59	VIRTUAL	09:00 a.m.
			1	BOGOTA NORTE				
			1	BOGOTA SUR				
			1	MEDELLIN SUR				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
207322	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 1	2	1	PEREIRA	RESOLUCIÓN № 5060 9 de mayo de 2025	22	VIRTUAL	09:00 a.m.
			1	YOPAL				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
207325	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 5	4	1	FUNDACION	RESOLUCIÓN № 3905 3 de abril de 2025	33 A 34	VIRTUAL	09:00 a.m.
			1	NEIVA				
			1	POPAYAN				
			1	RIOHACHA				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
207313	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18	3	1	BOGOTA SUR	RESOLUCIÓN № 3831 3 de abril de 2025	7	VIRTUAL	09:00 a.m.
			1	GIRARDOT	RESOLUCIÓN № 10938 4 de octubre del 2026	8 (1)*		
207306			1	IBAGUE		10 (2)*		

(*) De acuerdo con la posición meritoria según lista unificada emitida por la CNSC mediante RESOLUCIÓN № 10938 de 4 de octubre del 2026.

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: AC-FR-007
Versión: 1
Fecha: 09/Jul./2025

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
203165	TÉCNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 14	2	1	LETICIA	RESOLUCIÓN № 5332 19 de mayo de 2025	10 A 11	VIRTUAL	09:00 a.m.
			1	SOACHA				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
203153	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 16	2	1	DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO	RESOLUCIÓN № 3775 3 de abril de 2025	5 A 6	VIRTUAL	09:00 a.m.
			1	DIRECCIÓN REGIONAL ANDINA				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
203070	TÉCNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 16	4	1	BOGOTA NORTE	RESOLUCIÓN № 5298 19 de mayo de 2025	36.1	VIRTUAL	09:00 a.m.
			1	CALI				
			1	FLORENCIA				
			1	SAN ANDRES ISLAS (*)				

(*) INFORMACION IMPORTANTE PARA LA PLAZA DE SAN ANDRÉS ISLAS:

El Parágrafo 5 del artículo No.7 del ACUERDO 60 DE 2023 establece:

PARÁGRAFO 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001, y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, cualquier aspirante deberá:

"(…) para desempeñar un cargo [de la entidad] en el ***Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina****, deberá* ***contar con los requisitos de residencia correspondientes****, según [las] disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.*

PARÁGRAFO. (…) los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, ***deberán hablar los idiomas castellano e inglés****" (Subrayado fuera de texto).*

Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos. Corresponde a la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección verificar el cumplimiento de estos requisitos en los términos aquí señalados.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
205802	TÉCNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 18	3	1	IBAGUE	RESOLUCIÓN № 6623 9 de julio de 2025	33.1	VIRTUAL	10:00 a.m.
			1	POPAYAN				
			1	YARUMAL				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
202738	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12	11	2	BARRANQUILLA	RESOLUCIÓN № 5057 9 de mayo de 2025	52 A 62	VIRTUAL	10:00 a.m.
			1	BOGOTA NORTE				
			1	BOGOTA CENTRO				
			1	BUCARAMANGA				
			1	CARTAGENA				
			1	GIRARDOTA				
			1	MEDELLIN NORTE				
			1	PALMIRA				
			1	VILLAVICENCIO				
			1	YOPAL				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
203139	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 18	34	1	ARMENIA	RESOLUCIÓN № 4668 25 de abril de 2025	102.1 A 119	VIRTUAL	10:00 a.m.
			1	BOGOTA CENTRO				
			2	BOGOTA SUR				
			1	BUENAVENTURA				
			1	CARTAGENA				
			1	CONCEPCIÓN				
			1	CONTRATACIÓN				
			1	DUITAMA				
			1	FACATATIVA				
			1	FUSAGASUGA				
			1	GARAGOA				
			1	GUADUAS				
			1	HONDA				
			1	IBAGUE				
			1	LA MESA				
			1	MANIZALES				
			1	MEDELLIN NORTE				
			1	MEDELLIN SUR				
			1	NEIRA				
			1	PIEDECUESTA				
			1	PUERTO ASIS				
			1	SABANALARGA				
			1	SAN GIL				
			1	SANTA BARBARA				
			1	SANTA ROSA DE VITERBO				
			1	SEGOVÍA				
			1	SIBUNDOY				
			1	SOACHA				
			1	SOCORRO				
			1	TUNJA				
			1	TUQUERRES				
			1	TURBO				
			1	ZIPAQUIRA				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
203183	SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21	7	1	ACACÍAS	RESOLUCIÓN № 3904 3 de abril de 2025	10 A 16	VIRTUAL	10:00 a.m.
			5	BOGOTÁ NIVEL CENTRAL				
			1	MEDELLIN NORTE				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
202723	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19	3	1	BOGOTA SUR	RESOLUCIÓN № 4755 28 de abril de 2025	11	VIRTUAL	10:00 a.m.
			1	CARTAGENA DE INDIAS				
			1	VALLEDUPAR				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
202739	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22	4	1	BARRANQUILLA	RESOLUCIÓN № 5683 30 de mayo de 2025	10 A 12	VIRTUAL	11:00 a.m.
			3	BOGOTA CENTRO				

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	HORA
205763	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13	34	1	BARRANCABERMEJA	RESOLUCIÓN № 3908 3 de abril de 2025	147 A 157	VIRTUAL	11:00 a.m.
			2	BOGOTA CENTRO				
			1	BUENAVENTURA				
			1	BUGA				
			1	CACHIRA				
			1	CALOTO				
			1	CERETE				
			1	CHIQUINQUIRA				
			1	CIUDAD BOLIVAR				
			1	EL BORDO				
			1	EL CARMEN DE BOLIVAR				
			1	FREDONIA				
			1	FRONTINO				
			1	GIRARDOTA				
			1	GUAPI				
			1	MARINILLA				
			1	MONTELIBANO				
			1	NUQUI				
			1	PACORA				
			3	PURIFICACION				
			2	RIOSUCIO				
			1	SAMANIEGO				
			1	SAN GIL				
			1	SAN VICENTE DEL CAGUAN				
			1	SANTA ROSA DE CABAL				
			1	SANTA ROSA DE OSOS				
			1	SANTUARIO				
			1	TULUÁ				
			1	TUMACO				
			1	ZIPAQUIRA				

Por tanto, realizará la audiencia pública virtual en tiempo real, a través de la plataforma Microsoft Teams de uso institucional de la SNR el día **LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2026 de acuerdo con el horario establecido para para OPEC.**

Se recuerda que a la presente Audiencia Pública Virtual, son citados **UNICAMENTE** los elegibles referidos en el oficio de autorización de uso de lista.

En atención a lo dispuesto en el referido Acuerdo 16 de 2025:

- La escogencia de la ubicación se hará en estricto orden de mérito de la OPEC correspondiente.

- Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta, se le asignará una de las ubicaciones disponibles mediante sorteo.

No es procedente que los aspirantes modifiquen o permuten la selección de ubicaciones.

Bogotá, D.C. 22 de octubre de 2026.

CARLOS ANDRES FLÓREZ SARMIENTO
Director Talento Humano (E)

Revisó: Sara Bolagay Zambrano – Coordinadora Grupo Vinculación y AP
Nancy Maribel Ordoñez Cáceres – Profesional Especializado DTH
José Gregorio Vergara Jiménez - Profesional Especializado DTH
Proyectó: Yofred Fernando Segura Hernández – Profesional Especializado DTH

Superintendencia de Notariado y Registro

DTH-510
SNR2026EE-336580-1
Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2026

Señora:
ANYELA JULIETH MARTIN GONZALEZ
E-mail: anyelajuliethabogada@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición – Lista de elegibles OPEC 202950, radicada con el consecutivo SNR2026ER-226611-2 del 11 de agosto de 2026.

Respetada señora Martín:

En atención al derecho de petición presentado el 10 de agosto de 2026, mediante el cual solicita información sobre las vacantes definitivas del empleo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5**, identificado con la **OPEC 202950**, así como sobre la existencia de vacantes en la ciudad de Ibagué y en los municipios del departamento del Tolima, la Superintendencia de Notariado y Registro se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Respecto del número de vacantes definitivas pendientes por proveer en la planta global de la Entidad

Una vez revisada la información contenida en los insumos de planta de personal aportados para la elaboración de esta respuesta, se identificaron treinta (30) registros correspondientes a empleos del nivel Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5, reportados en situación de vacancia definitiva. De estos, siete (7) figuran como empleos sin proveer, diecisiete (17) se encuentran ocupados mediante nombramiento provisional, cinco (5) están en período de prueba y uno (1) se encuentra en encargo.

Es importante precisar que la existencia de una vacancia definitiva no implica, por sí sola, que el empleo se encuentre materialmente desocupado, pues puede estar siendo desempeñado temporalmente por un servidor mediante una modalidad de provisión transitoria. Por consiguiente, la situación particular de cada empleo debe analizarse conforme a su estado de provisión y a las reglas aplicables a la utilización de listas de elegibles.

Superintendencia de Notariado y Registro

2. Respecto de la existencia de vacantes definitivas en Ibagué y en los municipios del departamento del Tolima

De acuerdo con la información de planta revisada, se identificó un empleo del nivel Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5, ubicado en el Grupo de Gestión Jurídica Registral de Ibagué, que figura en vacancia definitiva y actualmente está provisto mediante nombramiento provisional.

En relación con esta situación, es pertinente informar que la Entidad adelantó las gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para solicitar autorización de uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 5059 del 9 de mayo de 2025, correspondiente a la OPEC 202950.

Como resultado de dicha gestión, mediante comunicación del 2 de octubre de 2026, la CNSC autorizó a la Superintendencia de Notariado y Registro el uso de la lista respecto de tres elegibles, entre ellos usted, quien ocupa la posición número 57, con un puntaje de 83,05. La autorización se produjo con ocasión de las novedades de retiro de elegibles que no superaron el período de prueba.

En consecuencia, respecto de su situación particular, se informa que la Entidad ya cuenta con la autorización de la CNSC para hacer uso de la lista de elegibles en su posición. En adelante, corresponde adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, incluida la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Finalmente, se precisa que la autorización otorgada por la CNSC constituye una actuación previa para continuar el trámite de provisión y no equivale, por sí misma, a un nombramiento ni a la posesión en el empleo.

En estos términos, la Superintendencia de Notariado y Registro da respuesta a su solicitud, reiterando que las actuaciones relacionadas con la provisión de empleos de carrera administrativa deben desarrollarse con sujeción al orden de mérito y a las disposiciones que regulan el sistema específico de carrera de las superintendencias.

Cordialmente,

Superintendencia de Notariado y Registro

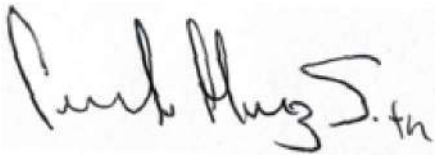

CARLOS ANDRES FLOREZ SARMIENTO
Director de Talento Humano (E)
Dirección de Talento Humano

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: GABRIEL ARTURO HURTADO ARIAS / DTH
Revisó: GABRIEL ARTURO HURTADO ARIAS / DTH
Aprobó: . GABRIEL ARTURO HURTADO ARIAS / DTH

Superintendencia de
Notariado y Registro

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES
26102026

OPEC	CARGO
203181	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 14
203142	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 18
207330	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10
203152	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 16
202950	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 5
207322	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 1
207325	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 5
207313 207306	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18
203165	TÉCNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 14
203153	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 16
203070	TÉCNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 16
205802	TÉCNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 18
202738	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12
203139	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 18
203183	SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21
202723	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19
202739	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22
205763	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo las **09:00 a.m**. del día **26 de octubre de 2026**, con el acompañamiento de la Secretaría General, en cumplimiento de lo establecido por la CNSC, en el artículo 31 del acuerdo 60 del 13 de julio de 2023, Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - Superintendencia de Notariado y Registro, se realizó Audiencia virtual para la escogencia de plazas vacantes para las OPEC´s referenciadas, según las posiciones y listas de elegibles señaladas a continuación, atendiendo los aspectos y lineamientos establecidos en los artículo 4 y 5 del Acuerdo No. 16 de 2025 de la CNSC, previa autorización recibida y citación a la misma remitida a los correos electrónicos de los elegibles registrados en el aplicativo SIMO, la cual también fue publicada en la página oficial de la SNR en el siguiente enlace: https://www.supernotariado.gov.co/prensa/noticias/citacion-a-audiencia-publica-virtual-para-escogencia-de-vacantes/), así:

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
203181	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 14	5	1	ARAUCA	RESOLUCIÓN № 5665 29 de mayo de 2025	93.4 A 97
			1	BOGOTA SUR		
			1	CONVENCION		
			1	GARZON		
			1	RIOHACHA		

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
203142	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 18	7	1	BOGOTA - DIRECCION REGIONAL CENTRO	RESOLUCIÓN № 3901 3 de abril de 2025	18 A 24
			5	BOGOTA - NIVEL CENTRAL		
			1	CALI - DIRECCION REGIONAL PACIFICO		

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
207330	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10	5	1	BOGOTA CENTRO	RESOLUCIÓN № 6140 17 de junio de 2025	142 A 144.2
			1	BOGOTA NORTE		
			1	BOGOTA SUR		
			1	CALI		
			1	VILLAVICENCIO		

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: AC-FR-007
Versión: 1
Fecha: 09/Jul./2025

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
203152	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 16	12	1	BOGOTA CENTRO	RESOLUCIÓN № 3860 3 de abril de 2025	30.1 A 38
			1	BOGOTA SUR		
			1	CALI		
			1	FACATATIVA		
			1	LA DORADA		
			1	MANIZALES		
			1	MARINILLA		
			1	MOCOA		
			1	PUERTO TEJADA		
			1	RIONEGRO		
			1	ROLDANILLO		
			1	TULUA		

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
202950	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 5	4	1	BOGOTA CENTRO	RESOLUCIÓN № 5059 9 de mayo de 2025	57 A 59
			1	BOGOTA NORTE		
			1	BOGOTA SUR		
			1	MEDELLIN SUR		

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
207322	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 1	2	1	PEREIRA	RESOLUCIÓN № 5060 9 de mayo de 2025	22
			1	YOPAL		

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
207325	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 5	4	1	FUNDACION	RESOLUCIÓN № 3905 3 de abril de 2025	33 A 34
			1	NEIVA		
			1	POPAYAN		
			1	RIOHACHA		

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
207313	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18	3	1	BOGOTA SUR	RESOLUCIÓN № 3831 3 de abril de 2025	7
			1	GIRARDOT	RESOLUCIÓN № 10938 4 de octubre del 2026	8 (1)*
207306			1	IBAGUE		10 (2)*

(*) De acuerdo con la posición meritoria según lista unificada emitida por la CNSC mediante RESOLUCIÓN № 10938 de 4 de octubre del 2026.

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
203165	TÉCNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 14	2	1	LETICIA	RESOLUCIÓN № 5332 19 de mayo de 2025	10 A 11
			1	SOACHA		

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
203153	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 16	2	1	DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO	RESOLUCIÓN № 3775 3 de abril de 2025	5 A 6
			1	DIRECCIÓN REGIONAL ANDINA		

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA
203070	TÉCNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 16	4	1	BOGOTA NORTE	RESOLUCIÓN № 5298 19 de mayo de 2025	36.1	VIRTUAL
			1	CALI			
			1	FLORENCIA			
			1	SAN ANDRES ISLAS			

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
205802	TÉCNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 18	3	1	IBAGUE	RESOLUCIÓN № 6623 9 de julio de 2025	33.1
			1	POPAYAN		
			1	YARUMAL		

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
202738	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12	11	2	BARRANQUILLA	RESOLUCIÓN № 5057 9 de mayo de 2025	52 A 62
			1	BOGOTA NORTE		
			1	BOGOTA CENTRO		
			1	BUCARAMANGA		
			1	CARTAGENA		
			1	GIRARDOTA		
			1	MEDELLIN NORTE		
			1	PALMIRA		
			1	VILLAVICENCIO		
			1	YOPAL		

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
203139	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 18	34	1	ARMENIA	RESOLUCIÓN № 4668 25 de abril de 2025	102.1 A 119
			1	BOGOTA CENTRO		
			2	BOGOTA SUR		
			1	BUENAVENTURA		
			1	CARTAGENA		
			1	CONCEPCIÓN		
			1	CONTRATACIÓN		
			1	DUITAMA		
			1	FACATATIVA		
			1	GARAGOA		
			1	GUADUAS		
			1	HONDA		
			1	IBAGUE		
			1	LA MESA		
			1	MANIZALES		
			2	MEDELLIN NORTE		
			1	MEDELLIN SUR		
			1	NEIRA		
			1	PIEDECUESTA		
			1	PUERTO ASIS		
			1	SABANALARGA		
			1	SAN GIL		
			1	SANTA BARBARA		
			1	SANTA ROSA DE VITERBO		
			1	SEGOVÍA		
			1	SIBUNDOY		
			1	SOACHA		
			1	SOCORRO		
			1	TUNJA		
			1	TUQUERRES		
			1	TURBO		
			1	ZIPAQUIRA		

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
203183	SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21	7	1	ACACÍAS	RESOLUCIÓN № 3904 3 de abril de 2025	10 A 16
			5	BOGOTÁ NIVEL CENTRAL		
			1	MEDELLIN NORTE		

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
202723	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19	3	1	BOGOTA SUR	RESOLUCIÓN № 4755 28 de abril de 2025	11
			1	CARTAGENA DE INDIAS		
			1	VALLEDUPAR		

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
202739	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22	4	1	BARRANQUILLA	RESOLUCIÓN № 5683 30 de mayo de 2025	10 A 12
			3	BOGOTA CENTRO		

OPEC	DENOMINACION DEL EMPLEO	TOTAL	No. VACANTES	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE VACANTES	ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACION DE LA LISTA	POSICIONES CITADAS A AUDIENCIA
205763	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13	33	1	BARRANCABERMEJA	RESOLUCIÓN № 3908 3 de abril de 2025	147 A 157
			2	BOGOTA CENTRO		
			1	BUENAVENTURA		
			1	BUGA		
			1	CACHIRA		
			1	CALOTO		
			1	CERETE		
			1	CHIQUINQUIRA		
			1	CIUDAD BOLIVAR		
			1	EL BORDO		
			1	EL CARMEN DE BOLIVAR		
			1	FREDONIA		
			1	FRONTINO		
			1	GIRARDOTA		
			1	GUAPI		
			1	MARINILLA		
			1	MONTELIBANO		
			1	NUQUI		
			1	PACORA		
			3	PURIFICACION		
			2	RIOSUCIO		
			1	SAMANIEGO		
			1	SAN GIL		
			1	SAN VICENTE DEL CAGUAN		
			1	SANTA ROSA DE CABAL		
			1	SANTA ROSA DE OSOS		
			1	SANTUARIO		
			1	TULUÁ		
			1	TUMACO		

RESULTADO DEL PROCESO DE AUDIENCIA

1. Abierta la Audiencia en la hora señalada, se obtienen los siguientes resultados:

203181

Se realiza el correspondiente llamado a lista de la OPEC No. **203181,** encontrándose ausente el elegible:

- ARMANDO VALENCIA QUINTERO (posición 96)

A quien una vez concluida la selección de los meritorios asistentes le fue asignada la plaza no seleccionada: ARAUCA.

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN	OBSERVACIONES
203181	5	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 14	Movilidad LE	**93.4**	1116443486	ERIKA LICETH HERNANDEZ BECERRA	PRESENTE	BOGOTA SUR	
			Movilidad LE	94	1087995554	DIANA MARCELA PIZARRO ROMAN	PRESENTE	GARZON	
			Movilidad LE	95	14476942	VALENTIN VIAFARA MANYOMA	PRESENTE	RIOHACHA	
			Movilidad LE	96	71750134	ARMANDO VALENCIA QUINTERO	AUSENTE	ARAUCA	**SE ASIGNA LA PLAZA NO SELECCIONADA POR LOS ELEGIBLES ASISTENTES**
			Movilidad LE	97	1096618885	DEISY PAOLA ANGULO QUIROGA	PRESENTE	CONVENCION	

203142

Se realiza el correspondiente llamado a lista de la OPEC No. **203142,** encontrándose ausentes los elegibles:

- CESAR ALEXANDER BELTRAN SOLORZANO (posición 18)
- ADRIANA MARITZA HERNANDEZ LOPEZ (posición 19)
- LUIS MARTIN SOLORZA PAEZ (posición 20)
- LILIANA RODRIGUEZ FRANCO (posición 22)

A quienes una vez concluida la selección de los meritorios asistentes les fue asignada mediante la modalidad de sorteo las plaza de: BOGOTA - NIVEL CENTRAL, BOGOTA - NIVEL CENTRAL, BOGOTA - NIVEL CENTRAL y BOGOTA - DIRECCION REGIONAL CENTRO, respectivamente.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4 del Acuerdo № 16 del 4 de junio del 2025, que dispone:

> *"Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta, se le asignará en una de las ubicaciones disponibles por sorteo, una vez finalizada la escogencia por parte de quienes asistieron a la audiencia."*

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN	OBSERVACIONES
203142	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 18	Movilidad ME/EE	18	79220150	CESAR ALEXANDER BELTRAN SOLORZANO	AUSENTE	BOGOTA - NIVEL CENTRAL	SORTEO
			Movilidad ME/EE	19	51893283	ADRIANA MARITZA HERNANDEZ LOPEZ	AUSENTE	BOGOTA - NIVEL CENTRAL	SORTEO
			Movilidad ME/EE	20	79877775	LUIS MARTIN SOLORZA PAEZ	AUSENTE	BOGOTA - NIVEL CENTRAL	SORTEO
	4		Mismo Empleo - ME	21	1118300634	JAQUELINE RAMIREZ BEDOYA	PRESENTE	CALI - DIRECCION REGIONAL PACIFICO	
			Mismo Empleo - ME	22	21480305	LILIANA RODRIGUEZ FRANCO	AUSENTE	BOGOTA - DIRECCION REGIONAL CENTRO	SORTEO
			Mismo Empleo - ME	23	66928702	LORENA ROJAS RODRIGUEZ	PRESENTE	BOGOTA - NIVEL CENTRAL	SORTEO*
			Mismo Empleo - ME	24	1013620677	CINTHYA NUBIED ESPINEL MOLINA	PRESENTE	BOGOTA - NIVEL CENTRAL	

(*) Para el caso de la elegible LORENA ROJAS RODRIGUEZ (posición 23), al realizar el correspondiente llamado a lista, la participante no contaba con cámara de video, elemento requerido para el normal desarrollo de la audiencia, que fue solicitado por la Superintendencia en el momento de la citación. Por lo anterior, se concedieron 5 minutos a la elegible para solucionar dicha situación. No obstante, terminado el tiempo concedido a la elegible, no fue posible que dispusiera de dicho elemento electrónico a fin de confirmar su identidad.

Por lo anterior, se dio continuidad a la audiencia, siendo asignada finalmente a una de las vacantes de la ciudad de Bogotá que para entonces se encontraban disponibles: BOGOTA - NIVEL CENTRAL.

207330

Se realiza el correspondiente llamado a lista en orden meritorio de la OPEC No. **207330,** obteniendo el siguiente resultado:

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN
207330	4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10	Movilidad LE	142	78076294	JAIME ALBERTO ANGULO GONZALEZ	PRESENTE	BOGOTA CENTRO
			Movilidad LE	143	1085244946	DEXY MAGALY TULCAN MONCAYO	PRESENTE	CALI
			Movilidad LE	**144.1**	29706591	DIANA CARMENZA VIVAS CAICEDO	PRESENTE	BOGOTA SUR
			Movilidad LE	**144.2**	1144063484	LUZ SELENE QUIJANO JURADO	PRESENTE	BOGOTA NORTE

203152

Se realiza el correspondiente llamado a lista de la OPEC No. **203152** encontrándose ausentes los elegibles:

- ILARIS ISABEL IBARRA SALCEDO (posición 30.2)
- ANDRES CAMILO UMAÑA GONZALEZ (posición 32)
- ANA MARGARITA HERRERA ACEVEDO (posición 34)
- YOLVI ANDREINA SUESCUN RINCON (posición 35)
- SANDRA LILIANA HENAO VILLARRAGA (posición 38)

A quienes, una vez concluida la selección de los meritorios asistentes les fueron asignadas mediante la modalidad de sorteo las plazas de: LA DORADA, ROLDANILLO, MOCOA, PUERTO TEJADA, TULUA, respectivamente.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4 del Acuerdo № 16 del 4 de junio del 2025, que dispone:

"Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta, se le asignará en una de las ubicaciones disponibles por sorteo, una vez finalizada la escogencia por parte de quienes asistieron a la audiencia."

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN	OBSERVACIONES
203152	3	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 16	Movilidad ME/EE	**30.1**	1069723851	BRIGIT ALEXANDRA GARCIA MARTINEZ	PRESENTE	FACATATIVA	
			Movilidad ME/EE	**30.2**	39140801	ILARIS ISABEL IBARRA SALCEDO	AUSENTE	LA DORADA	**SORTEO**

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN	OBSERVACIONES
			Movilidad ME/EE	31	1047482041	HILLARY CHALABE LEON	PRESENTE	RIONEGRO	
	7		Mismo Empleo - ME	32	1010206417	ANDRES CAMILO UMAÑA GONZALEZ	AUSENTE	ROLDANILLO	SORTEO
			Mismo Empleo - ME	33	13391332	RICHAR ANTONIO JEREZ ORTIZ	PRESENTE	BOGOTA CENTRO	
			Mismo Empleo - ME	34	60329923	ANA MARGARITA HERRERA ACEVEDO	AUSENTE	MOCOA	SORTEO
			Mismo Empleo - ME	35	1094164387	YOLVI ANDREINA SUESCUN RINCON	AUSENTE	PUERTO TEJADA	SORTEO
			Mismo Empleo - ME	36	1090452023	LUIS JESUS GARCIA BLANCO	PRESENTE	BOGOTA SUR	
			Mismo Empleo - ME	37	1082991867	AGUSTÍN JUNIOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	PRESENTE	MARINILLA	
			Mismo Empleo - ME	38	52243569	SANDRA LILIANA HENAO VILLARRAGA	AUSENTE	TULUA	SORTEO

202950

Se realiza el correspondiente llamado a lista en orden meritorio de la OPEC No. **202950,** obteniendo el siguiente resultado:

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN
202950	3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 5	Movilidad LE	57	1110517760	ANYELA JULIETH MARTIN GONZALEZ	PRESENTE	BOGOTA CENTRO
			Movilidad LE	58	1091679036	MARIA CAMILA LOBO RINCON	PRESENTE	MEDELLIN SUR
			Movilidad LE	59	1101176438	YENNI YULIANA BELTRAN CHINOME	PRESENTE	BOGOTA SUR

207322

Se realiza el correspondiente llamado a lista en orden meritorio de la OPEC No. **207322,** obteniendo el siguiente resultado:

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN
207322	1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 1	Movilidad LE	22	1101817110	JOSE VICTOR RICARDO RIVAS	PRESENTE	PEREIRA

207325

Se realiza el correspondiente llamado a lista en orden meritorio de la OPEC No. **207325,** obteniendo el siguiente resultado:

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN
207325	2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 5	Movilidad LE	33	60447489	DIANA KATERINE RODRIGUEZ IBARRA	PRESENTE	FUNDACION
			Movilidad LE	34	22865348	VICKY PAOLA LORA RIVAS	PRESENTE	RIOHACHA

207313 - 207306

Se realiza el correspondiente llamado a lista de la OPEC No. **207313-207306** encontrándose ausentes los elegibles:

- CAROLYN TATIANA NIÑO PULIDO (posición 8(1)*)
- ARNOVIS MONTERO FARFAN (posición 10(2)*)

A quienes, una vez concluida la selección del meritorio asistente les fueron asignadas mediante la modalidad de sorteo las plazas de: IBAGUE y GIRARDOT respectivamente.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4 del Acuerdo № 16 del 4 de junio del 2025, que dispone:

"Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta, se le asignará en una de las ubicaciones disponibles por sorteo, una vez finalizada la escogencia por parte de quienes asistieron a la audiencia."

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN	OBSERVACIONES
207313	1	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18	Movilidad ME/EE	7	7177001	OSCAR JAVIER MONTAÑEZ ALFONSO	PRESENTE	BOGOTA SUR	
	1		Mismo Empleo - ME	8(1)*	1049629454	CAROLYN TATIANA NIÑO PULIDO	AUSENTE	IBAGUE	SORTEO
207306	1		Mismo Empleo - ME	10(2) *	8816608	ARNOVIS MONTERO FARFAN	AUSENTE	GIRARDOT	SORTEO

(*) De acuerdo con la posición meritoria según lista unificada emitida por la CNSC mediante RESOLUCIÓN № 10938 de 4 de octubre del 2026.

203165

Se realiza el correspondiente llamado a lista en orden meritorio de la OPEC No. **203165,** obteniendo el siguiente resultado:

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN
203165	2	TÉCNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 14	Movilidad LE	10	2965836	OSCAR JAVIER GARZON GRIJALBA	PRESENTE	SOACHA
			Movilidad LE	11	1102857358	ELVIA PATRICIA ALVAREZ SURMAY	PRESENTE	LETICIA

203153

Se realiza el correspondiente llamado a lista en orden meritorio de la OPEC No. **203153,** obteniendo el siguiente resultado:

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN
203153	2	TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 16	Mismo Empleo - ME	5	1032396395	LUZ MIRIAM PEÑA DIAZ	PRESENTE	DIRECCIÓN REGIONAL ANDINA
			Mismo Empleo - ME	6	1022949825	NIDIA CAROLINA PERALTA	PRESENTE	DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO

203070

Se realiza el correspondiente llamado a lista de la OPEC No. **203070** encontrándose ausente el elegible:

- WILMAR HELDER MUÑOZ BERDUGO (posición 36.1)

A quien, una vez concluido el llamado a lista le fue asignada mediante la modalidad de sorteo la plaza de: BOGOTA NORTE.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4 del Acuerdo № 16 del 4 de junio del 2025, que dispone:

"Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta, se le asignará en una de las ubicaciones disponibles por sorteo, una vez finalizada la escogencia por parte de quienes asistieron a la audiencia."

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN	OBSERVACIONES
203070	1	TÉCNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 16	Movilidad LE	**36.1**	98354702	WILMAR HELDER MUÑOZ BERDUGO	AUSENTE	BOGOTA NORTE	**SORTEO**

205802

Se realiza el correspondiente llamado a lista en orden meritorio de la OPEC No. **205802,** obteniendo el siguiente resultado:

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN
205802	1	TÉCNICO OPERATIVO, Código 3132, Grado 18	Movilidad ME/EE	**33.1**	1075625121	DIANA GISELA CARDENAS GOMEZ	PRESENTE	IBAGUE

202738

Se realiza el correspondiente llamado a lista de la OPEC No. **202738** encontrándose ausentes los elegibles:

- BRENDA ALEJANDRA HERNANDEZ MEZA (posición 55)
- DIEGO LEONARDO RAMIREZ STYLES (posición 56)
- JULIÁN ANDRÉS GRAJALES PATIÑO (posición 57)
- OSCAR MAURICIO PEREA VESGA (posición 58)

A quienes, una vez concluida la selección de los meritorios asistentes les fueron asignadas mediante la modalidad de sorteo las plazas de: YOPAL, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, VILLAVICENCIO, respectivamente.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4 del Acuerdo № 16 del 4 de junio del 2025, que dispone:

"Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta, se le asignará en una de las ubicaciones disponibles por sorteo, una vez finalizada la escogencia por parte de quienes asistieron a la audiencia."

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN	OBSERVACIONES
202738	1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12	Movilidad ME/EE	52	43874569	YUDI MARYELI ACEVEDO ALVAREZ	PRESENTE	MEDELLIN NORTE	
	1		Movilidad LE	53	79995449	DIEGO FERNANDO NOVOA CASTILLO	PRESENTE	BOGOTA CENTRO	
	1		Movilidad ME/EE	54	66764385	LUZ MARINA QUENGUAN SOLARTE	PRESENTE	PALMIRA	
	5		Mismo Empleo - ME	55	1093790682	BRENDA ALEJANDRA HERNANDEZ MEZA	AUSENTE	YOPAL	SORTEO
			Mismo Empleo - ME	56	88245090	DIEGO LEONARDO RAMIREZ STYLES	AUSENTE	BUCARAMANGA	SORTEO
			Mismo Empleo - ME	57	1088311651	JULIÁN ANDRÉS GRAJALES PATIÑO	AUSENTE	BARRANQUILLA	SORTEO
			Mismo Empleo - ME	58	91073463	OSCAR MAURICIO PEREA VESGA	AUSENTE	VILLAVICENCIO	SORTEO
			Mismo Empleo - ME	59	1022398294	JEIMY GISELLA PAEZ AVILA	PRESENTE	BOGOTA NORTE	

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN	OBSERVACIONES
	2		Movilidad LE	60	36311976	LEIDY VIVIANA CONDE ALDANA	PRESENTE	BARRANQUILLA	
			Movilidad LE	61	16288216	CRISHTIAN ANDRES MACHADO ORTEGA	PRESENTE	CARTAGENA	
			Movilidad ME/EE	62	1037647090	ALEJANDRO GOMEZ GAVIRIA	PRESENTE	GIRARDOTA	

203139

Se realiza el correspondiente llamado a lista de la OPEC No. **203139** encontrándose ausentes los elegibles:

- NANCY BURBANO FORERO (posición 102.2)
- VALERIA VIVEROS NAZARI (posición 103.1)
- ELIZABETH CADENA (posición 103.2)
- JORGE LUIS MATTA GARCIA (posición 104)
- NORA ISLENA QUIÑONEZ DORADO (posición 105)
- FRANCISCO JAVIER AGUDELO CADAVID (posición 106.2)
- ALEJANDRO JOSE RICARDO RICARDO (posición 106.3)
- YASMIN ALVAREZ QUIÑONES (posición 107.2)
- MARIA ASTRID GUTIERREZ DELGADO (posición 109)
- BARBARA LISETH JAIMES MARTINEZ (posición 114)
- DAMARIS ZUÑIGA CASTILLA (posición 116.1)
- KARLA PAOLA PARADA URIBE (posición 119)

A quienes, una vez concluida la selección de los meritorios asistentes les fue asignada mediante la modalidad de sorteo las plazas de: SANTA BARBARA, CONTRATACIÓN, SOACHA, SAN GIL, SANTA ROSA DE VITERBO, BOGOTA SUR, SABANALARGA, CONCEPCIÓN, GARAGOA, ZIPAQUIRA, TURBO, SEGOVÍA, respectivamente.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4 del Acuerdo № 16 del 4 de junio del 2025, que dispone:

"Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta, se le asignará en una de las ubicaciones disponibles por sorteo, una vez finalizada la escogencia por parte de quienes asistieron a la audiencia."

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN	OBSERVACIONES
203139	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 18	Movilidad ME/EE	**102.1**	30575376	MARIA CECILIA PERALTA NARVAEZ	PRESENTE	BOGOTA CENTRO	
	28		Mismo Empleo - ME	**102.2**	35414207	NANCY BURBANO FORERO	AUSENTE	SANTA BARBARA	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	**102.3**	1087412278	EDISSON WILMAR MELO IPUJAN	PRESENTE	TUQUERRES	
			Mismo Empleo - ME	**103.1**	1007149094	VALERIA VIVEROS NAZARI	AUSENTE	CONTRATACIÓN	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	**103.2**	37722270	ELIZABETH CADENA	AUSENTE	SOACHA	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	104	1056572825	JORGE LUIS MATTA GARCIA	AUSENTE	SAN GIL	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	105	34564983	NORA ISLENA QUIÑONEZ DORADO	AUSENTE	SANTA ROSA DE VITERBO	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	**106.1**	1088015512	JOSE ARIEL LEON ADARVE	PRESENTE	ARMENIA	
			Mismo Empleo - ME	**106.2**	1152191275	FRANCISCO JAVIER AGUDELO CADAVID	AUSENTE	BOGOTA SUR	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	**106.3**	10821044	ALEJANDRO JOSE RICARDO RICARDO	AUSENTE	SABANALARGA	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	**107.1**	1085249097	ALEXANDRA XIMENA TULCAN ORDOÑEZ	PRESENTE	SIBUNDOY	
			Mismo Empleo - ME	**107.2**	37729840	YASMIN ALVAREZ QUIÑONES	AUSENTE	CONCEPCIÓN	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	108	1080290061	BLEIDY LORENA CARDOZO SOTELO	PRESENTE	IBAGUE	
			Mismo Empleo - ME	109	66761370	MARIA ASTRID GUTIERREZ DELGADO	AUSENTE	GARAGOA	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	110	1047372303	DIANA CAROLINA CASTRO VISBAL	PRESENTE	CARTAGENA	
			Mismo Empleo - ME	111	1085251907	ELIANA PATRICIA CABRERA ARTEAGA	PRESENTE	MANIZALES	
			Mismo Empleo - ME	**112.1**	43671927	DIANA SOFIA RAMIREZ CANO	PRESENTE	MEDELLIN SUR	
			Mismo Empleo - ME	**112.2**	7725744	RICARDO LEON REINA PATIÑO	PRESENTE	LA MESA	

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN	OBSERVACIONES
			Mismo Empleo - ME	**112.3**	46678311	YOLVI EDILMA ROJAS ESPITIA	PRESENTE	SOCORRO	
			Mismo Empleo - ME	**113.1**	98463250	LEOCADIO SANTAMARI A USUGA	PRESENTE	MEDELLIN NORTE	
			Mismo Empleo - ME	**113.2**	25292872	YENY MARGOT MUÑOZ MAZORRA	PRESENTE	TUNJA	
			Mismo Empleo - ME	114	1096218705	BARBARA LISETH JAIMES MARTINEZ	AUSENTE	ZIPAQUIRA	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	115	1094165318	NORMA CORREA LOPEZ	PRESENTE	PIEDECUESTA	
			Mismo Empleo - ME	**116.1**	45523935	DAMARIS ZUÑIGA CASTILLA	AUSENTE	TURBO	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	**116.2**	76335504	EFRAIN CALVACHE VELASCO	PRESENTE	BUENAVENTURA	
			Mismo Empleo - ME	117	1035857995	SERGIO ANDRES VELEZ ROLDAN	PRESENTE	MEDELLIN NORTE	
			Mismo Empleo - ME	**118.1**	25337755	ADIELA MANQUILLO LUBO	PRESENTE	NEIRA	
			Mismo Empleo - ME	**118.2**	1122129697	LIDA YANETH ACOSTA MOSQUERA	PRESENTE	DUITAMA	
			Mismo Empleo - ME	119	1090368300	KARLA PAOLA PARADA URIBE	AUSENTE	SEGOVÍA	**SORTEO**

203183

Se realiza el correspondiente llamado a lista de la OPEC No. **203183** encontrándose ausentes los elegibles:

- REGINA ISABEL AREVALO ROLON (posición 11)
- CLAUDIA XIMENA KLINGER BOLAÑOS (posición 14)
- ISIS DANNYS HERNANDEZ MARUN (posición 15)

A quienes, una vez concluida la selección de los meritorios asistentes les fue asignada mediante la modalidad de sorteo las plazas de: BOGOTÁ NIVEL CENTRAL, BOGOTÁ NIVEL CENTRAL, BOGOTÁ NIVEL CENTRAL, respectivamente.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4 del Acuerdo № 16 del 4 de junio del 2025, que dispone:

"Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta, se le asignará en una de las ubicaciones disponibles por sorteo, una vez finalizada la escogencia por parte de quienes asistieron a la audiencia."

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN	OBSERVACIONES
203183	4	SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21	Mismo Empleo - ME	10	1024567745	MARLON VIRGUEZ GUTIERREZ	PRESENTE	BOGOTÁ NIVEL CENTRAL	
			Mismo Empleo - ME	11	55219958	REGINA ISABEL AREVALO ROLON	AUSENTE	BOGOTÁ NIVEL CENTRAL	SORTEO
			Mismo Empleo - ME	12	9434745	HECTOR JAVIER HUELGOS HERNANDEZ	PRESENTE	ACACÍAS	
			Mismo Empleo - ME	13	1121883757	LEIDY JOHANA BELTRAN ALBARRACIN	PRESENTE	BOGOTÁ NIVEL CENTRAL	
	1		Movilidad LE	14	67009066	CLAUDIA XIMENA KLINGER BOLAÑOS	AUSENTE	BOGOTÁ NIVEL CENTRAL	SORTEO
	1		Movilidad LE	15	32836092	ISIS DANNYS HERNANDEZ MARUN	AUSENTE	BOGOTÁ NIVEL CENTRAL	SORTEO
	1		Mismo Empleo - ME	16	1143454037	PAULA ANDREA MORA AREVALO	PRESENTE	MEDELLIN NORTE	

202723

Se realiza el correspondiente llamado a lista en orden meritorio de la OPEC No. **202723** obteniendo el siguiente resultado:

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN
202723	1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19	Mismo Empleo - ME	11	1129571053	GUSTAVO ENRIQUE COTES AROCA	PRESENTE	VALLEDUPAR

202739

Se realiza el correspondiente llamado a lista de la OPEC No. **202739** encontrándose ausente el elegible:

- DONALDO YAMITH ZABALETA TABOADA (posición 12)

A quien una vez concluida la selección de los meritorios asistentes le fue asignada mediante la modalidad de sorteo la plaza de: BOGOTA CENTRO.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4 del Acuerdo № 16 del 4 de junio del 2025, que dispone:

"Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta, se le asignará en una de las ubicaciones disponibles por sorteo, una vez finalizada la escogencia por parte de quienes asistieron a la audiencia."

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN	OBSERVACIONES
202739	2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22	Mismo Empleo - ME	10	22479783	CLAUDIA PATRICIA TORRES SIBAJA	PRESENTE	BARRANQUILLA	
			Mismo Empleo - ME	11	43202705	SANDRA MILENA ESCUDERO YEPES	PRESENTE	BOGOTA CENTRO	
	1		Movilidad LE	12	1064976255	DONALDO YAMITH ZABALETA TABOADA	AUSENTE	BOGOTA CENTRO	SORTEO

205763

Se realiza el correspondiente llamado a lista de la OPEC No. **205763** encontrándose ausentes los elegibles:

- FABIO CACERES FLOREZ (posición 148.2)
- ANGIE ZHARICK ALVAREZ PATIÑO (posición 151.1)
- LUIS ALEJANDRO FORERO RODRIGUEZ (posición 152.2)
- JOSE DAVID RAMIREZ VARGAS (posición 152.4)
- YULIBETH LARRAZABAL GARCIA (posición 155)
- JUAN ESTEBAN CRUZ MORENO (posición 156.2)

A quienes, una vez concluida la selección de los meritorios asistentes les fue asignada mediante la modalidad de sorteo las plazas de: FREDONIA, FRONTINO, RIOSUCIO, TUMACO, SAN VICENTE DEL CAGUAN, SANTUARIO, respectivamente.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4 del Acuerdo № 16 del 4 de junio del 2025, que dispone:

"Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta, se le asignará en una de las ubicaciones disponibles por sorteo, una vez finalizada la escogencia por parte de quienes asistieron a la audiencia."

Durante la sesión, la elegible KENDRA SANDRITH ARRIETA CUITIVA acredita su identidad mediante la presentación de documento de identidad escaneado, toda vez que menciona que no cuenta con el documento físico.

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN	OBSERVACIONES
205763	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13	Movilidad LE	147	1102856458	LUIS FELIPE BLANCO GARAY	PRESENTE	CERETE	
	20		Mismo Empleo - ME	**148.1**	1007822371	JULIAN ANDRES BLANCHAR NAVAJA	PRESENTE	MONTELIBANO	
			Mismo Empleo - ME	**148.2**	1005343345	FABIO CACERES FLOREZ	AUSENTE	FREDONIA	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	149	1065628122	GREY CAROLINA SANTOS LOPEZ	PRESENTE	EL CARMEN DE BOLIVAR	
			Mismo Empleo - ME	150	40331262	EDNA MARCELA MARTINEZ ELAICA	PRESENTE	CHIQUINQUIRA	
			Mismo Empleo - ME	**151.1**	1122919241	ANGIE ZHARICK ALVAREZ PATIÑO	AUSENTE	FRONTINO	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	**151.2**	1109292301	DIEGO FERNANDO PINEDA MATEUS	PRESENTE	SANTA ROSA DE CABAL	
			Mismo Empleo - ME	**152.1**	1104874599	ADRIANA MARCELA OSPINA CAMPO	PRESENTE	MARINILLA	
			Mismo Empleo - ME	**152.2**	1121829658	LUIS ALEJANDRO FORERO RODRIGUEZ	AUSENTE	RIOSUCIO	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	**152.3**	1127075542	DEXY ALEXANDRA PEREZ BENAVIDES	PRESENTE	RIOSUCIO	
			Mismo Empleo - ME	**152.4**	1104867176	JOSE DAVID RAMIREZ VARGAS	AUSENTE	TUMACO	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	**153.1**	1101622252	MARIA XIMENA RONDON GORDILLO	PRESENTE	SAN GIL	
			Mismo Empleo - ME	**153.2**	1065843987	KENDRA SANDRITH ARRIETA CUITIVA	PRESENTE	BARRANCABERMEJA	
			Mismo Empleo - ME	**153.3**	1063813170	ANDERSON HERNAN SALAMANCA JOAQUI	PRESENTE	EL BORDO	
			Mismo Empleo - ME	**154.1**	1005996104	ERIKA OYOLA POSADA	PRESENTE	PURIFICACION	
			Mismo Empleo - ME	**154.2**	1058976954	YINA MARIEL ZUÑIGA VELASCO	PRESENTE	CALOTO	

OPEC	CANT	CARGO	CONCEPTO	POSICION	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	ASISTENCIA	SELECCIÓN	OBSERVACIONES
			Mismo Empleo - ME	**154.3**	1003715496	CARLOS MARIO MARTINEZ GALEANO	PRESENTE	SANTA ROSA DE OSOS	
			Mismo Empleo - ME	155	1066269019	YULIBETH LARRAZABAL GARCIA	AUSENTE	SAN VICENTE DEL CAGUAN	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	**156.1**	1007666599	LAURA GIOVANA PEREZ PEREZ	PRESENTE	GIRARDOTA	
			Mismo Empleo - ME	**156.2**	1069740989	JUAN ESTEBAN CRUZ MORENO	AUSENTE	SANTUARIO	**SORTEO**
			Mismo Empleo - ME	157	1065892034	LEIDY TATIANA RINCON PACHECO	PRESENTE	CIUDAD BOLIVAR	

La presente acta de audiencia será remitida a los elegibles participantes y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.

Siendo las 12:17 p.m. se da por terminada la sesión.

JEIMY LORENA RODRIGUEZ DAZA
Técnico Administrativo DTH

GERMÁN OCAMPO MURILLO
Delegado Secretaria General

YOFRED FERNANDO SEGURA HERNÁNDEZ
Profesional Especializado DTH

NANCY MARIBEL ORDOÑEZ CÁCERES
Profesional Especializado DTH